

CARVILE S.A.

Carbonífera Victoria de Lebu S.A.

Marco Normativo

Carbonífera Victoria de Lebu S.A. es una Sociedad Anónima abierta que se rige por sus Estatutos Sociales, por las disposiciones de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su respectivo Reglamento y sujeta a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros.

En su calidad de filial de la Empresa Nacional del Carbón S.A. es una empresa que integra el Sistema de Empresas – SEP.

En la condición antes referida está sujeta a ciertas limitaciones o trámites especiales, todos tendientes a una mayor transparencia, eficiencia y control de las inversiones y endeudamiento de las Empresas SEP:

1) No puede constituir nuevas empresas o participar en otras, ni ampliar su objeto social, salvo que cuente con una ley de quórum calificado que lo autorice.

2) Debe enajenar los derechos y/o acciones que pudiera adquirir o recibir a cualquier título, en sociedades cuyo objeto social esté fuera de la autorización para desarrollar actividades empresariales concedidas al Estado, dentro de un año contado desde la recepción de tales derechos o acciones.

Mientras no se enajenen dichos derechos y acciones, no serán considerados para la elección y/o designación de Directores; no podrá concurrir a las votaciones y decisiones propias de la Administración, incluso en Juntas de Accionistas, calculándose los quórum y mayorías legales sin considerar esas acciones.

3) No puede contratar empréstitos con el Estado, sus organismos o empresas.

4) Puede ser objeto de fiscalización por parte de la Contraloría General de la República en materias determinadas, como son cautelar el cumplimiento de los fines de la Empresa; la regularidad de sus operaciones; hacer efectivas las responsabilidades de sus directivos o trabajadores.

5) Debe ceñirse a un Presupuesto Anual de Caja, que es aprobado a más tardar el 1° de diciembre del año anterior al de su vigencia, mediante Decreto Exento del Ministerio de Hacienda.

6) Sus proyectos de inversión, cuando corresponda, deben ser previamente aprobados por MIDEPLAN y Ministerio de Hacienda.

7) Todo endeudamiento, directo o indirecto, debe ser previamente autorizado por el Ministerio de Hacienda.

8) En caso de obtener la garantía del Estado debe celebrar con el SEP el correspondiente Convenio de Programación.

9) Debe atenerse a las normas del D.L. N° 799, de 1974, en el uso de los vehículos motorizados y, en su caso, solicitar autorización para transitar en días y horas inhábiles, sin disco y para guardarlos en otros lugares que los oficiales.

10) Debe enviar copias de sus estados financieros a la Superintendencia de Valores y Seguros, a la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, al Comité Sistema de Empresas – SEP y a las Bolsas de Comercio.

11) Los Directores que hayan sido designados o elegidos directa o indirectamente por el Estado o por alguno de sus organismos, empresas o entidades en éste que tenga aporte mayoritario, no tienen derecho a percibir remuneración con cargo a participación de utilidades y, para el caso de recibirlas, deben cederlas gratuitamente al Fisco de Chile.

12) Debe publicar su balance anual en un diario de amplia circulación nacional.